INFORME N° 030-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Levantamiento de Observaciones de la Solicitud de exclusión de cierre de componentes a solicitud de Pucara Resources S.A.C.

Referencia : a) Escrito N° 3354473 (22.08.2022)
b) Escrito N° 3421208 (20.01.2023)

Fecha : Lima, 02 de febrero de 2023

Nos dirigimos a usted, con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual Pucara Resources S.A.C. (en adelante, **Pucara**), solicita la excepción de ejecución de medidas de cierre de dos (02) Plataformas de Perforación y 3.4 km de acceso de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera "Lourdes", aprobada con Resolución Directoral N° 095-2019-MINEM/DGAAM de fecha 20.06.2019.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Instrumentos de gestión ambiental aprobados

1.1. Mediante Resolución Directoral N° 095-2019-MINEM/DGAAM de fecha 20.06.2019, sustentado en el Informe N° 308-2019/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera "Lourdes" (en adelante, DIA Lourdes), ubicado en los distritos de Puquio y Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

1.2. Por Resolución Directoral N° 116-2020-MINEM/DGAAM de fecha 09.09.2021, sustentado en el Informe N° 349-2020/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM la DGAAM dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la DIA del proyecto Lourdes[1].

1.3. Con escrito N° 3089076 de fecha 30.10.2020, Pucara presentó la Primera Comunicación Previa referido a la reubicación de componentes auxiliares (Carpas Portátiles, Almacén Temporal de Residuos Sólidos domésticos, industriales y peligrosos y Accesos).

1.4. A través del escrito N° 3090728 de fecha 05.11.2020, Pucara presento la Segunda Comunicación Previa, referido a la reubicación de accesos aprobados, reubicación y adición de accesos propuestos.

1.5. Mediante escrito N° 3093476 de fecha 11.11.2020, Pucara presento la Tercera Comunicación Previa, referido a la incorporación de una máquina perforadora diamantina (tipo Sandvik DE-710) como medida de respaldo/stand by para los trabajos de perforación, así como, la variación del azimut e inclinación del sondaje LR-48 ubicado en la plataforma P-ITS-16 (según el Primer ITS).

[1] ITS referido a i) la reubicación de treinta y cuatro (34) plataformas de perforación y sus respectivas pozas de lodos, ii) modificación de las características de los sondajes: DDH2018-4 (plataforma P-3); DDH2018-19 (plataforma P-12); DDH2018-20 y DDH2018-21 (plataforma P-13); DDH2018-25 y DDH2018-26 (plataforma P-17); DDH2018-30 y DDH2018-31 (plataforma P-21); y DDH2018-34 y DDH2018-35 (plataforma P-23), iii) cambio del método de perforación, de diamantina a aire reverso, iv) ampliación de las dimensiones de las 40 plataformas de perforación (de 15 m x 10 m a 15 m x 20 m) y v) modificación del trazo de acceso aprobado (10.65 Km), vi) adición de 3,2 Km de nuevos accesos.

1.6. Con escrito N° 3099091 de fecha 03.12.2020, Pucara presentó la Cuarta Comunicación Previa, referido a la reubicación de la plataforma aprobada denominada P-ITS-1, adición de accesos.

1.7. Por escrito N° 3124141 de fecha 23.02.2021, Pucara presentó la Quinta Comunicación Previa, referido a la variación en el número (adición) de sondajes (07) dentro de las Plataformas del Primer ITS de la DIA del Proyecto "Lourdes".

1.8. A través del escrito N° 3124554 de fecha 24.02.2021, Pucara presentó la Sexta Comunicación Previa, referido a la variación en el número (adición) de sondajes dentro de Plataformas del Primer ITS de la DIA del Proyecto "Lourdes".

Inicio de actividades de exploración

1.9. Mediante la Resolución Directoral N° 0551-2020-MINEM-DGM de fecha 21.08.2020, la Dirección General de Minería autorizó el inicio de actividades del proyecto de exploración "Lourdes".

1.10. A través del escrito N° 3074136 de fecha 23.09.2020, Pucara comunicó el inicio de actividades del proyecto "Lourdes", indicando como fecha de inicio el 23.09.2020.

Sobre la solicitud de exclusión de cierre

1.11. Con el escrito 3354473 de fecha 22.08.2022, Pucara solicitó la exclusión de cierre de componentes del proyecto "Lourdes", referido a dos (02) plataformas de perforación y 3.4 km de accesos.

1.12. A través del Auto Directoral N° 0488-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 22.12.2022, sustentado en el Informe N° 733-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, la DGAAM requirió a Pucara cumpla con absolver las observaciones formuladas a su solicitud de exclusión de cierre del proyecto de exploración minera "Lourdes".

1.13. Mediante escrito N° 3421208 de fecha 20.01.2023, Pucara presentó el levantamiento de las observaciones formuladas a su solicitud de exclusión de cierre del proyecto "Lourdes".

2. BASE LEGAL

2.1 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

2.2 Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM, aplicable al presente caso (en adelante, RPAAEM).

2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

3. ANÁLISIS

3.1. Cuestiones Previas

3.1.1. El RPAAEM en su artículo 64[1], establece que el titular minero debe realizar todas las medidas de cierre final y post-cierre que resulten necesarias para restablecer la estabilidad física, química y procesos ecológicos de largo plazo del área perturbada, en los términos y plazos dispuestos en el estudio ambiental aprobado.

3.1.2. Asimismo, la acotada norma señala que el titular minero podrá quedar exceptuado de ejecutar las labores de cierre final aprobadas cuando él o terceros asuman la responsabilidad ambiental de los componentes correspondientes.

3.1.3. Es por ello que, el citado Reglamento en su artículo 62[1] señala que, el titular minero debe comunicar previo a las labores de cierre (según su cronograma aprobado), la intención de exceptuar el cierre de labores de dichos componentes auxiliares, acompañando a tal comunicación la documentación que respalde su requerimiento, así como una declaración jurada, debidamente suscrita por el solicitante y futuro responsable de las obligaciones ambientales.

3.1.4. En ese sentido, para la exclusión de cierre deben concurrir los siguientes requisitos:

- **Requisito 1:** La comunidad campesina, el gobierno local, regional o nacional requieran usar los componentes a excluir, con fines de interés público; o, que un tercero tenga interés en seguir usando dichos componentes.

- **Requisito 2:** El titular minero debe solicitar[1] la exclusión presentando: (i) La documentación que respalde su requerimiento; y, (ii) Una declaración jurada de quien se hará cargo de los componentes en la que manifieste que conoce los alcances administrativos, civiles y penales que asume como responsable de dichos componentes y que conoce la normativa referida a responsabilidad legal ambiental.

- **Requisito 3:** Los componentes a excluir no deberán generar perjuicios ambientales, ni a la salud pública de las personas.

3.1.5. Cabe señalar que, el Minem, determinará previa evaluación si procede o no la solicitud de exclusión de cierre de componentes. En ese sentido, para la procedencia de la solicitud de exclusión de cierre a la que se refiere el presente informe, se evaluará si Pucara ha presentado la información requerida en el Informe N° 733-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.

3.2. **Evaluación de la absolución de observaciones y cumplimiento de requisitos**

3.2.1 **Respecto a la Comunidad Campesina y a los terceros que requieren usar los componentes materia de exclusión (Requisito 1)**

Observación N°1. Revisado la solicitud de exclusión, se advierte que no se han adjuntado dichas solicitudes de exclusión del cierre de dos (2) plataformas de perforación y 3.4 km de accesos para su uso particular, solo se han adjuntado las Declaraciones Juradas del presidente de la Comunidad Campesina de Para y de tres (3) titulares privados de los terrenos superficiales donde se desarrolló el Proyecto Lourdes. Se requiere que se adjunte las solicitudes de excepción de cierre de los referidos componentes.

Respuesta.- Pucara señala que ha solicitado a los señores Abimael William Rivero Amao, y Alexander Vladimir Rivas Amao, la suscripción de la declaración jurada asumiendo la responsabilidad por el cierre de los componentes solicitados y con ello validen su contenido. De acuerdo a ello adjuntan las Declaraciones Juradas de dichos señores como titulares del predio rústico Jellopata.

Análisis.- Se advierte que, en las referidas Declaraciones Juradas, los señores Abimael William Rivero Amao, y Alexander Vladimir Rivas Amao, manifiestan de manera expresa que han solicitado a Pucara exceptuar de su cierre ambiental aprobado, alguno de los componentes habilitados que se ubican dentro de su terreno, con la finalidad de ser utilizados de manera particular para las actividades agrícolas y ganaderas que desarrollan.

Cabe precisar que, la Comunidad Campesina de Para, a través de su declaración jurada (adjunta a la solicitud de exclusión) indica que ha solicitado a Pucara exceptuar de su cierre ambiental aprobado, alguno de los componentes habilitados que se ubican dentro de su terreno comunal, con la finalidad de ser utilizados de manera particular por los integrantes de su comunidad para las actividades agrícolas y ganaderas que desarrollan.

Asimismo, los hermanos Abimael William y Alexander Valdimir Rivas Amao (Sector Jellopata), y las hermanas Nicolasa y Honorata Evangelista Contreras (Sector Ayani), titulares privados de los terrenos superficiales donde se desarrolló el proyecto "Lourdes", han solicitado a Pucara (mediante declaración jurada, adjunta a la solicitud de exclusión), exceptuar de su cierre ambiental aprobado, alguno de los componentes habilitados que se ubican dentro de sus terrenos.

En consecuencia, se considera **ABSUELTA** la observación 1; asimismo se acredita que existe interés de terceros por usar los componentes materia de exclusión conforme el siguiente detalle:

Beneficiarios	Componente excluido	Características
Comunidad Campesina de Para	i) La plataforma P-22 y ii) Un acceso de 1,924 metros	El acceso tiene un ancho de 3.5 m, y consiste en dos tramos; • Un tramo de 166 m, el cual conduce a la plataforma P-22 y; • Un segundo tramo de 1,758 m, el cual conecta el acceso principal pre-existente a las plataformas que se encuentran en la zona de Para.
Los hermanos Abimael William y Alexander Valdimir Rivas Amao (Sector Jellopata)	i) Un acceso de 289 metros ubicado en su propiedad.	El acceso es una ampliación del acceso pre existente en la zona del Proyecto Lourdes, el mismo que cuenta con un ancho de 3.5 metros aproximadamente, no presenta corte de terreno y existe vegetación en el entorno.
Las hermanas Nicolasa y Honorata Evangelista Contreras	i) La plataforma P-37, y ii) Un acceso de 1,405 metros.	La plataforma solicitada fue perforada y cuenta con un dado de concreto en superficie, sus dimensiones son de 15 m de ancho por 15 m de largo aproximadamente y presenta vegetación media en su entorno. El acceso solicitado es una ampliación del acceso pre existente en la zona del proyecto, dicho acceso conectaba el acceso pre-existente a las plataformas P-18, P-11, P-31 hasta la plataforma P-37. El acceso tiene un ancho de 3.5 m, presenta corte de terreno y existe vegetación en el entorno.

3.3. **Respecto a la documentación técnica y declaración jurada (Requisito 2)**

Observación N°2. Respecto a las declaraciones juradas de las hermanas Evangelista Contreras, no se indica cuáles son sus terrenos donde se ubicarían los componentes a excluir, por lo que se deberá aclarar.

Respuesta.- Pucara refiere que los componentes cuya exclusión fueron solicitadas por las hermanas Evangelista Contreras, se encuentran ubicados en el sector Ayani, dentro de las siguientes coordenadas:

ACCESO					PLATAFORMA		
Distancia (m)	Coordenadas UTM WGS				Código	Coordenadas UTM WGS	
	Punto Inicial		Punto Final				
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
1405	619203	8364439	619373	8363640	P-37	619404	8363636

Análisis.- Quedó determinado el sector perteneciente a las hermanas Evangelista Contreras, referido a la solicitud de exclusión de cierre. **Absuelta**

3.4. **Respecto a la no generación de perjuicios ambientales ni a la salud pública (Requisito 3)**

Observación N°3. De la evaluación de los impactos ambientales se determinó que la exclusión del cierre de las plataformas y accesos originaría un impacto ambiental no significativo. Sin embargo, en dicha evaluación no ha señalado los criterios (distancia de los cuerpos de agua, superposición o cercanía de ecosistemas frágiles, generación de emisiones, etc.), que sustenten la valoración otorgada a cada atributo del impacto. Por lo que deberá sustentar que la exclusión de dichos componentes no generará perjuicios ambientales, ni a la salud pública de las personas, no perturban algún ecosistema sensible u área con presencia de población.

Respuesta.- El titular minero indica que, los criterios utilizados que sustentan la valoración otorgada a cada atributo del impacto fueron: la distancia a los cuerpos de agua y cercanía a un bofedal (ecosistema frágil) para este último no hay superposición.

También menciona que no se consideró la generación de emisiones, ya que en la zona no hay presencia de viviendas ni población alguna que puedan generar este tipo de impacto.

Con ello concluye que la exclusión del cierre de las plataformas y accesos, no generarán perjuicios ambientales, ni a la salud pública de las personas ni perturbarán ecosistemas sensibles, pues no existe población en el área del Proyecto "Lourdes".

Análisis.- De la revisión realizada, se verifica que los componentes distan más de 50 metros de cualquier cuerpo de agua, así como no presentan superposición con ecosistemas frágiles (Bofedales). Sobre la generación de emisiones, el uso de estos componentes no afectará a la salud pública ya que en la zona de los componentes no hay viviendas ni población asentada.

Con ello se sustenta la valoración del impacto como no significativa, garantizando de este modo que los componentes a excluir no generarán perjuicios ambientales, ni a la salud pública de las personas. **ABSUELTA**

4. CONCLUSIÓN

Pucara Resources S.A.C., cumplió con subsanar todas las observaciones formuladas a la solicitud de excepción de ejecución de medidas de cierre de dos (02) Plataformas de Perforación y 3.4 km de acceso, del Proyecto de exploración minera "Lourdes", por lo que corresponde declarar procedente la solicitud la exclusión de cierre de los componentes antes indicados, en beneficio de la Comunidad Campesina de Para, así como de los hermanos Abimael William y Alexander Valdimir Rivas Amao (Sector Jellopata) y de las hermanas Nicolasa y Honorata Evangelista Contreras (Sector Ayani), conforme al mapa que como anexo forma parte integrante del presente informe.

5. RECOMENDACIONES

5.1. Remitir la Resolución Directoral mediante la cual se declare procedente la solicitud de exclusión de cierre de dos (02) plataformas y 3.4 km de accesos, del Proyecto de exploración minera "Lourdes", presentada por Pucara Resources S.A.C., en beneficio de la Comunidad Campesina de Para, así como de los hermanos Abimael William y Alexander Valdimir Rivas Amao (Sector Jellopata) y de las hermanas Nicolasa y Honorata Evangelista Contreras (Sector Ayani).

5.2. Remitir el presente informe y la Resolución Directoral a Pucara Resources S.A.C., y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para conocimiento.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted.

Atentamente

Ing. Joyce Carol Böttger Gamarra
CIP N° 115265

Abg. Jackson Mesias Castro
CAC N° 8204

Lima, 02 de febrero de 2023

Visto, el **INFORME N° 030-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.-**

Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Resolución Directoral N° 008-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 02 de febrero de 2023

Visto, el Informe N° 030-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y el proveído que antecede, y estando conforme con sus fundamentos y conclusión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de exclusión de cierre de dos (02) plataformas y 3.4 km de accesos, del Proyecto de exploración minera "Lourdes", presentada por Pucara Resources S.A.C., en beneficio de la Comunidad Campesina de Para, así como de los hermanos Abimael William y Alexander Valdimir Rivas Amao (Sector Jellopata) y de las hermanas Nicolasa y Honorata Evangelista Contreras (Sector Ayani), conforme a lo indicado en el Informe N°030-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Pucara Resources S.A.C., y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para conocimiento y fines.

Ing. Venancio Santiago Navarro Rodriguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros